

Universitario y de los medios necesarios para el desarrollo de los programas de dicho deporte.

La instalación referida es la siguiente:

Pabellón Polideportivo, sito en Zaragoza, en el Campus Universitario de la Plaza de San Francisco.

Segunda.-La instalación se construirá en terrenos de propiedad de la Universidad de Zaragoza, debiendo garantizarse la disponibilidad del mismo para los objetivos del presente Convenio.

Tercera.-Los proyectos de construcción de las citadas instalaciones, serán elaborados o contratados por la Universidad de Zaragoza y, se ajustarán a los módulos que a este fin establezca el Comité Español del Deporte Universitario, y serán informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Cuarta.-La contratación de las obras corresponderá a la Universidad de Zaragoza.

La Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula duodécima del presente Convenio, deberá examinar y aprobar por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación sin perjuicio de la aprobación que corresponde, al Rector Magnífico conforme a la legislación de contratos del Estado.

Sin ese requisito la Universidad se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Se comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Diputación General de Aragón, la fecha del acta de replanteo y la de recepción de las obras, al efecto de enviar un representante si lo estiman oportuno.

Quinta.-Las aportaciones económicas del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, se reducirán exclusivamente a las establecidas en la Cláusula sexta.

Todos los aumentos que se produzcan de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualesquiera otra causa, serán asumidos por la Universidad de Zaragoza.

Sexta.-El presupuesto de los citados proyectos, será financiado por el Consejo Superior de Deportes, por la Diputación General de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

-El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al Programa 422P, Concepto 742, un total de ciento setenta y cinco millones de pesetas (175.000.000 ptas.).

-La Diputación General de Aragón aportará un total de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 ptas.).

-La Universidad de Zaragoza aportará un total de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 ptas.).

Séptima.-Las contribuciones financieras del Consejo Superior de Deportes y de la Diputación General de Aragón, no implicarán subrogación en ningún derecho ni obligación que se derive de la titularidad de las instalaciones que corresponderá a la Universidad de Zaragoza.

Octava.-El Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón se reservan el derecho a inspeccionar las obras tanto durante su ejecución, como al final de las mismas.

Novena.-La Universidad de Zaragoza se compromete por la firma del presente Convenio a:

a) Tener contratados Técnicos deportivos necesarios para lo cual destinará, como mínimo el 2 por 1.000 de su presupuesto de gastos.

b) Tener contratado personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 m² cubiertos y un contratado por cada 6.000 m² descubiertos.

c) Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.

d) Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2 por 1.000 de su presupuesto de gastos.

Décima.-La actividad físico-deportiva universitaria quedará sometida a las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

Undécima.-La Universidad de Zaragoza compaginará, en las instalaciones en que sea posible las actividades de los universitarios, con las de las Federaciones Españolas y Aragonesas para lo cual y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes Acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Duodécima.-Para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

-El excelentísimo señor Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

-El ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

-El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

-El ilustrísimo Director general de Deportes de la Diputación General de Aragón.

-El ilustrísimo señor Vicerrector de la Universidad de Zaragoza.

-O personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y cuando sea requerido por alguna de las Instituciones firmantes.

Decimotercera.-Las controversias que se planteen en relación con la ejecución del presente Convenio serán sometidas a la Comisión de Seguimiento, al objeto de que las Instituciones firmantes adopten las medidas que correspondan.

Decimocuarta.-La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por triplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.-El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.-El Consejero del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, Enrique Calvo Cabello.-El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, Vicente Camarena Badía.

14105 RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican 10 Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 1989/1990.

Por Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), se convocaron 10 Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1989/1990 Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Isidro San Juan, Manuel.
2. Suárez García, Pablo.
3. Martínez Cañas, Raquel.
4. Molla Vidal, José Domingo.
5. Balbín Maldonado, María Teresa.
6. Lago Esteban, Alejandro.
7. Rubín Rodríguez, Héctor.
8. Alfonso Barea, Javier.
9. De la Torre Martín, David.
10. Salguero Bodes, Rafael.

Segundo.-Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.321-A.486 y 18.12.321-C.482 del presupuesto de gastos de esta Dirección General para 1991 y un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Subdirectores generales de Becas y Ayudas al Estudio y de Educación Compensatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14106 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo para Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Vista la revisión salarial del II Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Centros de Asistencia y Educación Infantil, que fue suscrita con fecha 5 de abril de 1991, de una parte, por FEDEI-CECE y ACADE,

en representación de los diferentes Centros encuadrados en el sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 1991 DEL «II CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL»

TABLAS SALARIALES AÑO 1991

Grupo Uno	Salario Convenio	Trienio
A.1. Director Gerente	119.027	3.245
A.2. Subdirector	119.027	3.245
A.3. Director Pedagógico	119.027	3.245
Grupo Dos		
B.1. Pedagogo	116.640	3.245
B.2. Psicólogo	116.640	3.245
B.3. Médico	116.640	3.245
B.4. Asistente Social	116.640	3.245
B.5. Profesor	117.502	3.305
B.6. Otros	116.640	3.245
Grupo Tres		
C.1. Educador Infantil	70.157	2.453
Grupo Cuatro		
D.1. Técnico Especialista	67.025	2.453
D.2. Asistente Infantil	63.558	2.144
Grupo Cinco		
E.1. Personal de servicios profesionales	60.091	1.840
E.2. Auxiliar	57.780	1.840
E.3. Administrativo	62.381	1.840
E.4. Trabajadores de diecisiete años	33.764	
E.5. Trabajador de dieciséis años ...	21.221	

En estos salarios está incluida la revisión salarial prevista en este Convenio.

ANEXO I

Todos los trabajadores de Centros de Obras Sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos (Cajas de Ahorro, Municipios, Diputaciones, Cabildos, etc.), tendrán un incremento salarial del 10% sobre sus retribuciones totales abonadas en la nómina de Diciembre de 1990.

ANEXO II

CLAUSULA DE REVISION

Caso de que el I.P.C. producido durante el año 1991 supere el 5,5% en las tablas salariales que se pacten para el año 1992 se repercutirá, en todas las categorías profesionales, el incremento producido en la cuantía que rebase el indicado 5,5%

14107 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

Vista el acta con los acuerdos de revisión, a la que se acompaña texto de la misma, del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima»; que fue suscrita con fecha 30 de enero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL 1990 DE «CESEL, S. A.»

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. JOSE MARIO GONZALEZ LOPEZ
D. MIGUEL GRACIA SANCHEZ
D. FERNANDO JODRA TRILLO
D. REGINO MORANCHEL FERNANDEZ
D. VICENTE MANRIQUE MARTINEZ
D. SALVADOR RUBIO REDONDO

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

JAIÑE ARROYO ANDRES
M^a TERESA ALBENDEA HERNANDEZ
PILAR DIAZ GARCIA
ANGEL VAZQUEZ SEIJO
RICARDO LAORDEN ANTA
FLORENTINO QUINTANA
PAULINO LANDIVAR
MARCELINO MEDINA
M^a VICTORIA COLOMER
FEDERICO DEL VALLE
FELIPE MINGUEZ
JUAN ORTEGA
ALFONSO CORTINA HEREDIA

En Torrejón de Ardoz, a las 10 horas del día 30 de Enero de 1991, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CESEL, S.A., que arriba se reseñan para proceder a la revisión salarial de 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del mismo.

Tras la exposición y debate de las posturas de las partes que conciertan el presente acuerdo de revisión, (los miembros designados por la Dirección de la Empresa por una parte y los Representantes electos del personal de la Empresa por otra), se acuerdan los siguientes pactos:

1º) Proceder a incrementar en el 2 % las tablas de salarios mínimos del Convenio 1.989 y recogidas como Anexo I/1 y sumar el resultado a las tablas de salarios mínimos de 1.990, Anexo I/2, siendo el resultado igual a las tablas definitivas de salarios mínimos para 1.990 Anexo I/3. Y demás conceptos que se incluyen en los Anexos, III, IV y V, que se adjuntan a la presente Acta, para el año 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del Convenio de la Empresa CESEL, Sociedad Anónima, suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

2º) Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa CESEL, S.A., suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

Y para que así conste, firman la presente Acta, de acuerdo en Torrejón de Ardoz, en la fecha expresada en el encabezamiento de este escrito.